

20463

RESOLUCION de 27 de agosto de 1984, de la Delegación Provincial de Industria y Energía en Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento de una línea eléctrica de media tensión, un centro de transformación y red de baja tensión, que se cita.

Visto el expediente AT 99/1983, DI-167/1983, incoado en esta Delegación Provincial de Industria y Energía en Pontevedra, a petición de la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de M. T., un centro de transformación y red de baja tensión en Cabreiros (Porriño), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial de Industria en Pontevedra, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de una línea eléctrica de media tensión, un centro de transformación y red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión, aérea, a 15/20 KV, de 2.236 metros de longitud, desde la LMT al C. T. de Chenlo hasta el centro transformador que se proyecta en Cabreiros, Ayuntamiento de Porriño, con conductor de aluminio-acero tipo LA-30, de 31,1 milímetros cuadrados de sección total y una capacidad de transporte de 3.600 KVA, a 15 KV y 4.880 KVA a 20 KV.

Un transformador de 25 KVA, relación de transformación 20.000/15.000/380-220 V.

Red de distribución en baja tensión.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 27 de agosto de 1984.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—4.587-2.

20464

RESOLUCION de 27 de agosto de 1984, de la Delegación Provincial de Industria y Energía en Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento de línea media tensión, centro de transformación y línea de baja tensión en Lourido-Rial.

Visto el expediente A. T. 162/1983, incoado en esta Delegación Provincial de Industria y Energía en Pontevedra, a petición de la Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica de media tensión, un centro de transformación y red baja tensión en Lourido-Rial (Sotomayor) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación de una línea eléctrica de media tensión, un centro de transformación y red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea media tensión, aérea, a 15/20 KV, de 657 metros de longitud, desde la línea media tensión existente entre los centros de transformación de Val y Moreira, hasta el centro de transformación que se proyecta en Lourido-Rial, Ayuntamiento de Sotomayor, con conductor de aluminio-acero, tipo LA-30 de 31,1 milímetros cuadrados de sección total y una capacidad de transporte de 4.320 KVA a 20 KV y 3.600 KVA a 15 KV.

Un transformador de 50 KVA.

Red de baja tensión, aérea, de 861 metros de longitud.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 27 de agosto de 1984.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—4.588-2.

20465

RESOLUCION de 29 de agosto de 1984, de la Delegación Provincial de Industria y Energía en Pontevedra, por la que se autoriza el establecimiento de una subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente AT 103/1983, incoado en esta Delegación Provincial de Industria y Energía en Pontevedra, a petición de la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle F. Macías, número 2, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una subestación transformadora en Lourizan, Pontevedra, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial de Industria en Pontevedra, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», la instalación de una subestación transformadora, cuyas principales características son las siguientes:

Una subestación transformadora de energía eléctrica de dos por 20 MVA, 66/20 KV, en el punto kilométrico 2,4 de la carretera comercial 550-Pontevedra-Marin, en el lugar de Lourizan, municipio de Pontevedra.

Con la finalidad de mejorar la fiabilidad de la red de 66 KV, así como aumentar la capacidad de distribución y la calidad del suministro de la red a 20 KV en los municipios de Pontevedra, Marin y Limitrofes.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 29 de agosto de 1984.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—4.586-2.

PRINCIPADO DE ASTURIAS

20466

RESOLUCION de 31 de julio de 1984, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.934, incoado en esta Consejería a instancia de «Hca. de Trubia, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características principales son las siguientes:

Línea aérea a 23 KV, sobre apoyos metálicos, entre Barzana y Tolinas, de 5.148 metros, con derivaciones de 215, 199 y 58 metros y sendos centros de transformación intemperie, de 100, 100, 50 y 100 KVA.

Emplazamiento: Barzana, Tolinas, Villamarín, Noceda y Las Villas (Concejo de Grado).

Objeto: Reelectrificación para mejora del servicio promovida por el ilustrísimo Ayuntamiento de Grado.

Esta Jefatura de Servicio, por delegación del ilustrísimo señor Consejero de Industria y Comercio del Principado de Asturias, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 4100/1982, de 29 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Re-

glamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1986, aprobado por Decreto 2619/1986.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo 7 del Decreto 2617/1986.

Oviedo, 31 de julio de 1984.—El Jefe del Servicio (ilegal) 3.962-D.

COMUNIDAD VALENCIANA

20467

ORDEN de 11 de junio de 1984, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el régimen de subvenciones a Centros privados de Formación Profesional de Primer Grado durante el curso 1984/85.

Ilmo. Sr.: El actual sistema de subvenciones a los Centros de Formación Profesional se ha revelado como poco idóneo para alcanzar los fines asignados a la política de subvenciones encaminadas a conseguir la gratuidad de la enseñanza en los niveles obligatorios, asegurando a la vez un correcto empleo de los fondos públicos y la atención prioritaria a los sectores más desfavorecidos.

Por otra parte, resulta obvia la conveniencia de unificar el tratamiento y régimen de subvenciones en los niveles obligatorios de la enseñanza cambiando el actual sistema de subvenciones por alumno, vigente para la Formación Profesional desde febrero de 1978, por otro basado en la fijación de un módulo económico por unidad escolar, distinguiendo dentro de él las cantidades correspondientes a salarios del personal docente del Centro, incluidas las cargas sociales y las de otros gastos, de forma análoga a como ya se viene haciendo en Educación General Básica.

Finalmente, parece lógico conceder prioridad en la obtención de ayudas públicas a aquellos nuevos Centros privados que pretendan impartir enseñanzas correspondientes a ramas profesionales de carácter industrial o agrarios sobre aquellos otros que deseen crear puestos escolares en ramas profesionales saturadas y con escasas, por no decir nulas posibilidades de obtención de empleo.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias transferidas en materia de educación por el Real Decreto 2093/1983, de 28 de julio, dispongo:

1. Normas generales.

1.1 Hasta el 30 de septiembre de 1984 continuará vigente el sistema de subvenciones por alumnos para todos los Centros de Formación Profesional de Primer Grado que hayan sido beneficiarios de dichas subvenciones en el curso 1983/84.

1.2 A partir de 1 de octubre de 1984 se aplicará el sistema de subvenciones por unidad escolar.

La Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia podrá conceder subvenciones para la Formación Profesional de Primer Grado, de acuerdo con los siguientes principios generales:

a) Los Centros y secciones beneficiarios de la subvención deberán impartir las enseñanzas completas de Formación Profesional de Primer Grado y estar compuestos al menos por tres unidades escolares.

b) Se subvencionarán nuevas unidades de Centros ya subvencionados si concurren los siguientes requisitos:

Que las nuevas unidades hayan sido debidamente autorizadas.

Que atiendan a necesidades reales de escolarización.

Prioritariamente se subvencionarán nuevas unidades cuando se trate de impartir las enseñanzas de las ramas profesionales de carácter industrial o agrario.

c) Entre los Centros que soliciten subvención por primera vez serán considerados prioritariamente, dentro de las limitaciones de los recursos disponibles, que vayan a impartir enseñanzas de las ramas profesionales de carácter industrial o agrario.

d) El Centro subvencionado abonará al profesorado las quince pagas previstas en el Convenio Colectivo vigente, debiendo reintegrar la parte de subvención no abonada por dicho concepto.

e) El 50 por 100 del profesorado del Centro será titular, el otro 50 por 100 estará compuesto por Profesores agregados o adjuntos.

f) El promedio de Profesores por unidad no podrá ser inferior a 1,38.

1.3 Todos los Centros y secciones de Formación Profesional de Primer Grado que soliciten subvención deberán:

a) Estar debidamente autorizados, de acuerdo con el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorización de Centros Escolares Privados, teniendo en cuenta que, a tenor de la citada norma, sólo la autorización definitiva faculta a un Centro para su funcionamiento, que deberá atenerse estrictamente a los términos de dicha autorización, especialmente en cuanto se refiere al número de unidades escolares del Centro, que deberá coincidir con el número de unidades autorizadas.

b) Tener una relación mínima Profesor alumno de 1/35 o de 1/30, según se trate de municipios de más o menos de 25.000 habitantes, respectivamente. La relación mínima que se establece se refiere a las clases prácticas, la relación máxima deberá ser de 1/25.

c) Impartir las enseñanzas en jornada de mañana y tarde.

Excepcionalmente, en casos de necesaria y urgente escolarización, debidamente justificada, podrán admitirse peticiones de Centros o secciones que no cumplan alguno de los requisitos establecidos en los apartados b) y c) de este punto en el apartado 1.2, a).

2. Peticiones: Forma, lugar y plazo.

2.1 Las solicitudes de las subvenciones objeto de esta Orden se efectuarán necesariamente en los modelos de instancias y con los formularios normalizados que estarán a disposición de los Centros interesados en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

2.2 Las instancias y los formularios, debidamente cumplimentados, serán presentados en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia durante el mes de octubre del presente año.

3. Tramitación de las propuestas.

3.1 Las propuestas de subvenciones en función de las prioridades y de conformidad con los criterios establecidos en la presente Orden, serán formuladas por los Servicios Territoriales, previo informe de las Coordinaciones de Formación Profesional correspondientes y verificación de los datos que figuren en las instancias y documentos normalizados presentados por los Centros.

3.2 En cada Servicio Territorial existirá una Comisión Provincial de subvenciones que, de acuerdo con los criterios y prioridades y sobre la base de los informes a que hace referencia el párrafo anterior, realizará la selección de Centros a subvencionar en el ámbito territorial correspondiente.

Dicha selección será remitida por las Comisiones Provinciales a los respectivos Servicios Territoriales dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

3.3 En un plazo no superior a siete días, los Servicios Territoriales enviarán las propuestas a la Dirección General de Enseñanzas Medias para su resolución definitiva.

3.4 La Dirección General de Enseñanzas Medias estudiará las propuestas recibidas, resolviendo, previa consideración del número de alumnos, necesidades de escolarización de cada provincia y cuantas otras circunstancias procedan, a fin de lograr una equitativa distribución de los recursos disponibles.

La resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias determinará los Centros o secciones y unidades financiados y fijará la fecha de efectividad de las subvenciones concedidas, pudiendo interponerse contra la misma los recursos que procedan, según la legislación vigente.

4. Comunicación y publicidad de la concesión de la subvención.

4.1 La comunicación relativa a la subvención se hará de acuerdo con el modelo que establezca la Dirección General de Enseñanzas Medias.

4.2 Los Servicios Territoriales comunicarán la resolución recaída a todos los Centros y secciones de su competencia que hubieran solicitado la subvención y dispondrán la publicación, en la Prensa local, de la relación de Centros subvencionados para general conocimiento.

4.3 Los Centros deberán poner la citada comunicación en conocimiento de los Profesores y de los padres de los alumnos. La Resolución tendrá que ser expuesta permanentemente de forma visible en el Centro. El cumplimiento de este requisito deberá ser comunicado por la dirección del Centro mediante escrito dirigido al Jefe del servicio correspondiente, que deberá ir firmado por la totalidad de los miembros de la Comisión a que hace referencia la norma 10.1 de la presente Orden.

5. Criterios de selección para la concesión de las subvenciones.

5.1 Las propuestas para la concesión de subvenciones que realicen las Comisiones Provinciales deberán atender a los criterios de prioridad que se señalan en el punto 1.2 de esta Orden. Asimismo se deberá tener en cuenta:

Que los Centros satisfagan necesidades reales de escolarización.

Nivel socioeconómico de las familias.